



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA VIGILANCIA DE EDIFICIOS DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE DEFENSA Y OTRAS DEPENDENCIAS.

En Madrid a *01 de diciembre* de 2015

REUNIDOS:

De una parte, Doña Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades previstas en el apartado primero de la Orden DEFE/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, Don Francisco Martínez Vázquez, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 10/2013, de 11 de enero, en nombre y representación del Ministerio del Interior, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

INTERVIENEN

En nombre y representación de los órganos citados y se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para obligarse por el presente Acuerdo y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO:

La Subsecretaría del Ministerio de Defensa, está interesada en que determinados puestos de trabajo de seguridad interior y apoyo en su organización periférica (Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa), al igual que el Tribunal Militar Central y diferentes Juzgados Togados Militares

Centrales, sean desempeñados por guardias civiles en situación de reserva, por entender que por su capacitación profesional, sentido del deber y experiencia acumulada reúnen el perfil idóneo para desempeñar esos puestos de trabajo.

SEGUNDO:

El artículo 75 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, literalmente transcrito en lo que aquí interesa dice:

“Los guardias civiles podrán ocupar destino en las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil incluidos en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo y en aquéllos específicamente asignados en los Ministerio de Defensa y del Interior (...).”

A su vez, el número 8 del artículo 93, de la precitada Ley de 29/2014, establece:

“los guardias civiles que pasen a la situación de reserva quedarán, hasta alcanzar la edad de retiro, a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones de seguridad ciudadana lo requieran.”

Por su parte, el artículo 10 de la Orden INT/1176/2013, de 25 de junio, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil dispone que:

“... los puestos de trabajo ocupados por personal en situación de reserva en unidades desplegadas en organismos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil serán de provisión por libre de designación”.

TERCERO:

El Ministerio del Interior está interesado en conseguir la optimización de los recursos humanos en el Cuerpo de la Guardia Civil, una de cuyas situaciones administrativas, previstas en el artículo 93 de la Ley más arriba invocada es la de Reserva, precisamente en la que se encuentra el personal objeto de la pretensión reflejada en el epígrafe primero.

En consonancia con todo ello, la Subsecretaría del Ministerio de Defensa y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, a través de sus representantes legales, acuerdan suscribir y formalizar el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto del presente acuerdo es doble:

- Por un lado, facilitar a la Subsecretaría del Ministerio de Defensa el personal de la Guardia Civil en situación de reserva que precise para cubrir determinados puestos de seguridad en el entorno perimetral e interior, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, en el Tribunal Militar Central y en los Juzgados Togados Militares Centrales, en los que además desempeñarán funciones burocráticas, y en otras Dependencias que puedan determinarse.
- Y por otro, acordar la forma en que han de producirse estas incorporaciones y concretar la colaboración mutua en este propósito, así como la relación de dicho personal con los responsables de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa.

SEGUNDA. DEPENDENCIA PERSONAL GUARDIA CIVIL.

El personal de la Guardia Civil destinado en aplicación del presente acuerdo, conservará las atribuciones y carácter que le confieren su condición profesional.

A efectos de las condiciones de prestación del servicio, el personal de la Guardia Civil quedará integrado funcionalmente en la estructura de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa.

TERCERA. APORTACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

La Subsecretaría de Defensa por su parte se compromete:

- a) Comunicar con la periodicidad que se establezca a la Dirección General de la Guardia Civil, los puestos de personal que pretenda cubrir con guardias civiles en situación de reserva.
- b) Proporcionar, si fuere preciso, a los guardias civiles objeto del presente acuerdo la formación necesaria para ejercer su trabajo.
- c) Facilitar a los guardias civiles, las mismas condiciones de trabajo que al resto del personal militar y civil destinado en las Delegaciones y

Subdelegaciones de Defensa.

- d) Aportar, como contraprestación para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, una determinada contribución económica según lo previsto en la cláusula Quinta.

CUARTA. APORTACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

A la vista de las necesidades planteadas por la Subsecretaria del Ministerio de Defensa, el Secretario de Estado de Seguridad determinará, mediante una instrucción, los efectivos necesarios y la ubicación de su puesto de trabajo, en función de los requerimientos del servicio.

La Dirección General de la Guardia Civil, a su vez, convocará las plazas a cubrir como de "libre de designación", en función de las necesidades de las Subsecretaría del Ministerio de Defensa y de su disponibilidad de personal dentro de su plan general de convocatorias anuales, si ninguna otra causa especial aconsejara hacerla con carácter extraordinario.

En atención al sistema de convocatoria, el carácter del destino será siempre voluntario.

La determinación de los efectivos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran cinco (5) para el caso de que se produzcan contingencias excepcionales en cualquiera de las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa, se refleja en el Anexo adjunto al presente acuerdo.

QUINTA: FINANCIACIÓN.

El Ministerio de Defensa aportará la contribución económica para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente acuerdo, con cargo al concepto presupuestario 14 01 121 M2 227 01, cuya cuantía específica se modulará en función del número de efectivos reales destinados en desarrollo del presente Acuerdo.

Dicha contraprestación dará lugar a la tramitación de las transferencias de crédito según lo previsto en el artículo 52 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, a favor del presupuesto del Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), por el importe de las

prestaciones económicas acordadas que se especifican en el Anexo adjunto al presente acuerdo, y en las aplicaciones presupuestarias 16.04.132A.150; 16.04.131O.121.06; 16.04.131O.121.02; 16.04.132A.221.04; 16.04.132A.221.07; 16.04.132A.221.99 y 16.04.132A.630.03, previa justificación e informe por parte de la Dirección General de la Guardia Civil, en tres partes:

- La primera de las partes comprenderá la totalidad de las cuantías imputadas al concepto presupuestario de Productividad. Se realizará tan pronto como sea posible y siempre, en el primer semestre de cada ejercicio presupuestario.
- La segunda comprenderá las cuantías equivalentes de las diferencias retributivas correspondientes al personal en situación de reserva afectado por el presente, por ocupar un puesto de trabajo catalogado.

Se realizará al principio del segundo semestre del ejercicio presupuestario.

- La tercera, en su caso, corresponderá a las cuantías de otros conceptos presupuestarios por dotación de vestuario y equipamiento policial.

Se realizará de forma inicial en el primer semestre del primer año de vigencia del convenio, y posteriormente a medida que la reposición de dicho equipamiento/vestuario vaya demandando.

SIXTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del acuerdo, y la interpretación de su contenido, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria, que será copresidida por el titular de la Dirección General de la Guardia Civil y el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, o personas en quienes deleguen.

En representación de la Dirección General de la Guardia Civil, actuarán como vocales los titulares de la Jefatura de Personal o personas en quienes se delegue. Por parte de la Secretaría General Técnica actuarán como vocales el Subdirector General de la Administración Periférica de la SEGENTE y el Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías, o personas en quienes deleguen.

La Secretaría de la citada Comisión corresponderá a un funcionario cualificado, con categoría mínima de Jefe de Área de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, con voz pero sin voto.

Se reunirán al menos una vez al año, y se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

A la Comisión Mixta de Seguimiento le corresponderá efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del acuerdo, la interpretación de su contenido, y la resolución, en su caso, de los conflictos resultantes de la aplicación del presente acuerdo.

Igualmente, la Comisión Mixta elevará a los órganos intervinientes la propuesta de nuevas actuaciones de las partes, que complementen las comprendidas en el presente acuerdo, en particular cuando afecten a:

- Los incentivos al personal.
- Las necesidades del personal.
- Las necesidades relativas al servicio.
- Los recursos económicos y materiales con los que la Subsecretaría del Ministerio de Defensa contribuirá para hacer frente a los gastos derivados de la aplicación del acuerdo de colaboración.

Los acuerdos de la Comisión, respecto de las propuestas de nuevas actuaciones, una vez aceptados por las partes, se plasmarán en las correspondientes adendas al acuerdo.

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y el contenido del mismo queda expresamente excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, serán de aplicación los principios de dicha Ley así como el resto del ordenamiento jurídico administrativos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que se originen y no puedan resolverse en el seno

de la Comisión Mixta de Seguimiento, serán resultas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

OCTAVA. VIGENCIA.

- I. El presente Acuerdo Interdepartamental tendrá una vigencia anual, contada desde su entrada en vigor a partir de la fecha de su firma.
- II. Se podrá prorrogar por períodos anuales mediante la oportuna adenda económica, para lo cual cualquiera de ellas podrá iniciar los trámites para la suscripción de la misma.
- III. Anualmente, mediante la correspondiente adenda, podrá actualizarse la contribución económica de la Subsecretaría de Defensa de acuerdo con las necesidades, según se establezca en las normas que regulen las retribuciones del personal de la Guardia Civil.
- IV. La vigencia del presente Acuerdo, y de las sucesivas prórrogas, queda condicionada a la aprobación de la modificación de crédito contemplada en el Cláusula Quinta, para financiar las obligaciones que se deriven del mismo.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del Acuerdo:

- a) El incumplimiento grave acreditado por cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- d) La suscripción de un nuevo Acuerdo que sustituya al presente.
- e) La falta de aprobación de la correspondiente modificación de crédito para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo.

DÉCIMA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez firmado el convenio, la Dirección General de la Guardia Civil publicará y adjudicará en su caso, las vacantes en un plazo de cuatro (4) meses.

El personal de la Guardia Civil destinado en funciones administrativas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa a la entrada en vigor del presente acuerdo, dispondrá de la opción de solicitar las vacantes publicadas. En caso de no hacerlo podrán continuar en su destino realizando las mismas funciones

que hasta ahora, sin percibir el complemento de productividad, no siendo esto de aplicación a los destinados en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa en el País Vasco, Navarra, Ceuta y Melilla.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo Interdepartamental en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicadas.

LA SUBSECRETARIA DE
DEFENSA



Irene Domínguez-Alcáhud Martín-Peña

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD



Francisco Martínez Vázquez